

Exhortone



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **4 2 3 5**

14-07-11

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8010 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA, identificada con NIT. 860.507.283-5, domiciliada en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95 Piso 2, Localidad Bosa de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, fue notificada en forma personal al Representante Legal de la Cooperativa en mención, el día 13 de noviembre de 2009, quedando ejecutoriada el día 23 de noviembre de 2009.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida Compañía mediante la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, fue de 74 vehículos, lo cual refleja un porcentaje del 97,37%.

Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA, a través de la comunicación identificada con radicado No. 2010ER51461 del 30 de Septiembre de 2010, presentada por el señor CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la mencionada



Handwritten mark



sociedad, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 585 del 26 de enero de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACION TECNICA

*Considerando que a la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 8010 del 12 de Noviembre de 2009, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 12 de Noviembre de 2009, fecha de la Resolución 8010, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **74 vehículos**.*
- *Que a 30 de Septiembre de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 8 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este quince (15) vehículos; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, paso de **setenta y cuatro (74) vehículos** a la cifra de **ochenta y uno (81) vehículos**.*
- *Los ocho (8) vehículos excluidos funcionan a Diesel.*
- *Los 15 vehículos incluidos funcionan a Diesel.*



Handwritten signature or initials.



De los 81 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 8010 DE 2009		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
74 Diesel	0 Gas	15 Diesel	0 Gas	8 Diesel	0 Gas	Diesel 81	0 Gas
74		15		8		81	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 17 de Noviembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Noviembre y Diciembre de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, obteniendo los siguientes resultados:





Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)				
81	83	97,59%	Diciembre de 2010	95%				
	<table border="1"> <tr> <td>Diesel</td> <td>Gas</td> </tr> <tr> <td>83</td> <td>0</td> </tr> </table>	Diesel	Gas	83	0			
Diesel	Gas							
83	0							

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (85 vehículos) de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 8010 del 12 de Noviembre de 2009, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Quince (15) vehículos, recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTINLE
1	SGK940	DIESEL
2	SGR793	DIESEL
3	SHN169	DIESEL



disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 585 del 26 de Enero de 2011, en donde se establece que el 97,59% de la flota vehicular de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA, CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, la empresa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA**, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER51461 del 30 de Septiembre de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior y una vez analizado desde el punto de vista técnico y jurídico el oficio identificado con el radicado No. 2010ER51461 del 30 de Septiembre de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA**, en el sentido de excluir ocho (8) vehículos e incluir quince (15) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA**, está compuesta por ochenta y tres (83) vehículos, de los cuales, son susceptibles de ser autorregulados ochenta y uno (81) carros, los cuales funcionan a diesel, dado que cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.



Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

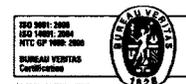
Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:



“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA**, identificada con NIT. 860.507.283-5, cuyo Representante Legal es el Señor CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, con domicilio en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95 Piso 2, Localidad Bosa de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA, identificada con NIT. 860.507.283-5, en el sentido de adicionar quince (15) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir ocho (8) vehículos, así:

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa De Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTINLE
1	SGK940	DIESEL
2	SGR793	DIESEL
3	SHN169	DIESEL
4	SID459	DIESEL
5	SIS095	DIESEL



2

6	SMS940	DIESEL
7	SMY830	DIESEL
8	VFC523	DIESEL
9	VFE187	DIESEL
10	VFE191	DIESEL
11	VFE194	DIESEL
12	VFE228	DIESEL
13	VFE247	DIESEL
14	VFE274	DIESEL
15	VFE902	DIESEL

Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTINLE
1	SFZ153	DIESEL
2	SGA084	DIESEL
3	SGI870	DIESEL
4	SGK942	DIESEL
5	SGK945	DIESEL
6	SGK950	DIESEL
7	SGP277	DIESEL
8	SHH455	DIESEL

2

¹ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T.585del 26/01/2011

² Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T. 585 del 26/01/2011.



Handwritten signature



Que en conclusión, la flota vehicular de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA- COOTRANSABASTOS LTDA, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGH311	DIESEL	42	VDY359	DIESEL
2	SGH573	DIESEL	43	VDY380	DIESEL
3	SGI868	DIESEL	44	VDY389	DIESEL
4	SGI874	DIESEL	45	VDY396	DIESEL
5	SGJ117	DIESEL	46	VEB116	DIESEL
6	SGK940	DIESEL	47	VED847	DIESEL
7	SGK946	DIESEL	48	VED849	DIESEL
8	SGM003	DIESEL	49	VEG982	DIESEL
9	SGR793	DIESEL	50	VEG983	DIESEL
10	SHI590	DIESEL	51	VEG989	DIESEL
11	SHN169	DIESEL	52	VEG991	DIESEL
12	SID459	DIESEL	53	VEG992	DIESEL
13	SIL907	DIESEL	54	VEG993	DIESEL
14	SIM472	DIESEL	55	VEJ245	DIESEL
15	SIP534	DIESEL	56	VEJ255	DIESEL
16	SIP559	DIESEL	57	VEJ256	DIESEL
17	SIR391	DIESEL	58	VEJ261	DIESEL
18	SIR399	DIESEL	59	VEJ284	DIESEL
19	SIS095	DIESEL	60	VEJ455	DIESEL
20	SMS940	DIESEL	61	VEJ457	DIESEL
21	SMY830	DIESEL	62	VEJ462	DIESEL
22	VDB244	DIESEL	63	VEJ463	DIESEL



Handwritten signature



23	VDK176	DIESEL	64	VEO349	DIESEL
24	VDK663	DIESEL	65	VEO677	DIESEL
25	VDK670	DIESEL	66	VEO768	DIESEL
26	VDL282	DIESEL	67	VEP414	DIESEL
27	VDN763	DIESEL	68	VEP612	DIESEL
28	VDT716	DIESEL	69	VER729	DIESEL
29	VDU099	DIESEL	70	VET979	DIESEL
30	VDU483	DIESEL	71	VEV271	DIESEL
31	VDU489	DIESEL	72	VEW213	DIESEL
32	VDV438	DIESEL	73	VEW813	DIESEL
33	VDV605	DIESEL	74	VFC523	DIESEL
34	VDV631	DIESEL	75	VFE187	DIESEL
35	VDV648	DIESEL	76	VFE191	DIESEL
36	VDV784	DIESEL	77	VFE194	DIESEL
37	VDV785	DIESEL	78	VFE228	DIESEL
38	VDV789	DIESEL	79	VFE247	DIESEL
39	VDV797	DIESEL	80	VFE274	DIESEL
40	VDX883	DIESEL	81	VFE902	DIESEL
41	VDX892	DIESEL			

3

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, quedarán vigentes.

³ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 585 del 26/01/2011



[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA. COOTRANSABASTOS LTDA**, identificada con NIT. 860.507.283-5, Señor CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95 Piso 2, Localidad Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Janeth Pacheco Quintero - Abogada Contrato Prestación de Servicios No. 823 de 2011.
C.T. 585 del 26/01/2011
COOTRANS-ABASTOS
Exp. DM-02-2008-354





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

07 JUL 2011

RESOLU 4235 / 1-07-2011
CARLOS JULIO BAEZ TAVERA.
REPRESENTANTE LEGAL.

BOGOTÁ.

19.194.066

cdle-4235 / 1-07-2011
V-728793

MARÍA CORREA.

HORA 3:07 PM.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14-07-11 () del mes de _____
del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

